## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de febrero de 2022

## Radicado No. 2022-0015-00

Subsanada en debida forma, reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 368 y 375 del C.G.P., se dispone:

- 1. ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por CARLOS MAURICIO CANO CANO, JORGE ISAAC CANO CANO, JULIO CESAR CANO CANO contra HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES JUSTO ENRIQUE CANTOR GUITARRERO Y ANA DELINA CANTOR GUITARRERO E INDETERMINADOS DE ASCENSIÓN GUITARRERO TIBACHICA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
- **2.** Imprímasele a la presente el trámite verbal previsto en los arts. 368 y 375 del C.G.P.
- **3.** Conforme lo manifestado por la parte actora efectúese el emplazamiento de los demandados y la notificación de las personas indeterminadas en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad.
- **4.** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, conforme al art. 369 del C.G.P.
- **5.** Por la parte actora instálese la valla de que trata el núm. 7 del art. 375 del C.G.P. en el predio objeto de usucapión *-franjas de terreno-*, teniendo especial cuidado de que esta cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la mencionada norma; efectuada la instalación la parte actora deberá aportar las fotografías de los inmuebles en los que se observe el contenido de la valla.
- **6.** Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la demanda de pertenencia. Ofíciese por secretaría a la oficina registral respectiva.
- **7.** Secretaría proceda a informar la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6º del C.G.P.

**8.** Se reconoce personería a la abogada Rosa Aza Lozano, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ